

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo que de la parte demandada se notificó ante la secretaria del despacho por medio electrónico el 26 de octubre del 2023, guardando silencio durante el término de traslado. Por otro lado, la parte actora solicitó la corrección del número de la matrícula del inmueble objeto de embargo y la visualización del proceso en la plataforma TYBA. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de diciembre 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO.: 700014189001-2023-00154-00
DEMANDANTE: CAMILA ROSA SALCEDO ÁLVAREZ
DEMANDADO: KAREN BELEÑO

Asunto a Resolver

1. Corrección Matrícula Inmobiliaria

Atendiendo a la nota secretarial que precede, encuentra esta judicatura que la parte demandante envía escrito, en el cual indica el número correcto de la matrícula del inmueble, correspondiente a 340-98677. En consecuencia, solicita se haga la corrección de dicho número de matrícula.

Al respecto, es preciso indicar que esta judicatura decretó la cautela a través de auto adiado 3 de octubre de 2023, sujetándose a la información suministrada por la parte demandante, tal como se evidencia a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-6-3792, ubicado en la calle 32*# 9-41 apartamento 301, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Sincelejo.

No obstante, lo anterior, al indicarse por parte de la apoderada judicial de la parte demandante que incurrió en error en el número de folio de matrícula del inmueble, procedió a informar que el número correcto corresponde a 340-98677; por tanto, esta judicatura procederá a realizar las correcciones respectivas, conforme lo normado en el artículo 286 del C.G.P., a fin de que sea posible la inscripción de la medida de embargo.

El contenido restante y cada una de las decisiones adoptadas en el proveído en comento, se mantendrán incólumes.

2. Seguir Adelante Con La Ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada no presentó excepciones ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la

notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

Antecedentes

CAMILA ROSA SALCEDO ALVAREZ, actuando por conducto de apoderado judicial de la parte demandante instauró demanda ejecutiva contra **KAREN BELEÑO** presentado como título base una letra de cambio.

Mediante auto calentado el 03 de octubre del 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **KAREN BELEÑO** identificada con C.C No. 64.589.063, y a favor de **CAMILA ROSA SALCEDO ALVAREZ**, identificada con C.C No. 1.066.181.084, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados desde el 03 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.”*

Ahora bien, la demandada se notificó ante la secretaria del despacho el 26 de octubre del 2023 y de acuerdo con lo informado por la secretaria del despacho, la ejecutada en el término de traslado no contestó la demanda, ni presentó excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el número de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble señalado en el auto que decretó medidas cautelares, adiado el 03 de octubre de 2023, teniendo que, para todos los efectos, la matricula inmobiliaria es la **No. 340-98677**.

POR SECRETARÍA, tomar nota de la presente corrección al librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: MANTENER incólumes el contenido restante y las decisiones adoptadas en el auto que decreto medidas cautelares adiado el 03 de octubre de 2023.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer público el proceso en la plataforma TYBA.

CUARTO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

SEXTO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

SEPTIMO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

OCTAVO: Fíjense como agencias en derecho el 10%de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza